

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 122.

Junta provincial de Beneficencia

Pago de Subsidios a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra

Próxima la fecha en que se reanudará el pago de subsidios a los huérfanos de la Revolución y de la Guerra, y con el fin de normalizar el servicio y evitar nuevos retrasos en la percepción de dichos subsidios a los beneficiarios, los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan, remitirán a esta Junta en el plazo máximo de cinco días a partir de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* certificaciones correspondientes a los meses que asimismo se detallan en las que se acredite que los huérfanos de la Revolución y de la Guerra existentes en cada término municipal vivían el día primero de cada uno de los meses expresados, reuniendo los requisitos establecidos en el decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de Noviembre de 1940; significándole, que caso de demora en el cumplimiento del citado servicio, exigirá a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, la responsabilidad que pudieran incurrir por desobediencia a las órdenes de mi autoridad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 7 de Junio de 1945.—El Gobernador Presidente, Alberto Martín Gamero. 1190

Relación que se cita

- Abejar.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
- La Alameda.—Idem id. id.
- Alconaba.—Mayo.
- Aldea de San Esteban.—Marzo y Mayo.
- Almenar de Soria.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
- Arcos de Jalón.—Marzo, Abril y Mayo.
- Borobia.—Abril y Mayo.
- Cabrejas del Pinar.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
- Cabreriza.—Idem id. id.
- Castilfrío de la Sierra.—Idem id. id.
- Cidones.—Idem id. id.
- Cihuela.—Febrero, Marzo y Mayo.

Ciria.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Collado (El).—Febrero, Cubo de la Solana.—Febrero, Marzo y Mayo.

Deza.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Duruelo de la Sierra.—Mayo.

Espeja de San Marcelino.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Fraguas (Las).—Febrero, Marzo y Abril.

Fuentelárbol.—Marzo.

Fuentetoba.—Febrero, Marzo y Mayo.

Fuentes de Magaña.—Mayo.

Huérteles.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Langa de Duero.—Mayo.

Matanza de Soria.—Abril y Mayo.

Mazaterón.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Montejo de Liceras.—Idem id. id.

Morón de Almazán.—Febrero.

Navalcaballo.—Mayo.

Olvega.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Pedrajas.—Mayo.

Peñalba de San Esteban.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Quintana Redonda.—Marzo, Abril y Mayo.

San Esteban de Gormaz.—Abril.

San Felices.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

San Leonardo.—Idem id. id.

San Pedro Manrique.—Abril y Mayo.

Sarnago.—Mayo.

Sotillo del Rincón.—Abril.

Torralba del Burgo.—Marzo y Mayo.

Torrubia de Soria.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Valdemaluque.—Marzo.

Valdenebro.—Idem.

Valtueña.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Valdelagua del Cerro.—Idem id. id.

Velilla de Medina.—Febrero.

Villalvaro.—Febrero y Marzo.

Vinuesa.—Febrero, Marzo y Mayo.

Oncala.—Marzo, Abril y Mayo.

CIRCULAR NÚM. 123.

Con esta fecha, y por este Gobierno, ha sido concedida autorización para que en el término municipal de Ribad de Escalote se proceda a la colocación de cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 5 de Junio de 1945.

El Gobernador,
1177 ALBERTO MARTÍN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 124.

Con esta fecha, y por este Gobierno, ha sido concedida autorización para que en el término municipal de Utrilla se proceda a la colocación de cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 7 de Junio de 1945.

El Gobernador,
1175 ALBERTO MARTÍN GAMERO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: El decreto de 4 de Mayo de 1944 *Boletín oficial del Estado* núm. 126) y la orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de Junio del mismo año (*Boletín oficial del Estado* núm. 155), señalaban los precios a que habían de venderse, sobre vagón más próximo a la mina, las hullas con más y con menos de 14 por 100 de volátiles disponiendo el artículo 20 del decreto antes citado que, siempre que por cualquier organismo oficial se crease una carga que aumentase el coste de extracción del carbón, la Junta Superior de Precios informaría sobre la repercusión de dicho coste, por si fuera necesario gravar el precio de las hullas en la cuantía precisa; y como se han producido dichos aumentos, debido a varias causas, todas ellas justificadas, se hace necesario modificar los precios establecidos en las disposiciones antes citadas a fin de enjugar los aumentos de costo a que las referidas nuevas cargas han dado lugar.

En vista de lo expuesto, a propuesta de la Junta Superior de Precios.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Las compañías mineras seguirán recaudando el 3 por 100 del suprimido impuesto de Usos y Consumos, que aplicarán para enjugar las nuevas cargas que pesan sobre las industrias mineras del carbón, manteniéndose los precios de venta que figuran en el decreto de 4 de Mayo de 1944 *Boletín oficial del Estado* número 126) y orden de esta Presidencia de 2 de Junio del mismo año (*Boletín oficial del Estado* número 155).

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1.º de Junio de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excelentísimo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 3 de J.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El día 8 de Septiembre próximo se cumple el III Centenario de la muerte en Villanueva de los Infantes de don Francisco Gomez de Quevedo y Villegas, cuya figura gigante no requiere otra justificación que la de su nombre universal para motivar cuantos homenajes puedan rendirse a su memoria, y deseoso este Ministerio de contribuir, en la medida que a su jurisdicción alcanza, al enaltecimiento de su personalidad imperecedera, conformándose con la propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, y de acuerdo con el Plan Iconográfico que en su día se aprobara para la misión de sellos de Correos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a someter a la aprobación de la Dirección general de Timbre y Monopolios, modelos de sellos de Correos con la efigie de don Francisco Gómez de Quevedo y Villegas, o motivos que, referidos a su obra, exalten su personalidad, para que aquel que sea informado favorablemente por la Oficina Filatélica del Estado se eleve el acuerdo de este Ministerio al efecto de la autorización correspondiente.

Art. 2.º El modelo aprobado servirá para realizar con él una emisión

de sellos de correos de precio 0'40 pesetas, y por un total de un millón de ejemplares, de los que se reservarán 20.000 a disposición de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 3.º Estos sellos podrán utilizarse para franquear la correspondencia postal desde el 8 de Septiembre de 1945 al 8 de Septiembre de 1946, fecha en la cual se procederá a la recogida de los no vendidos, entregándose los remanentes que se produjeran a la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 4.º Las planchas que sirvan para la tirada de este efecto, serán inmediatamente destruidas por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con las formalidades correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 26 de Mayo de 1945.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. del día 4 de J.)

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad, establecidos por el Estado por decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Agosto de 1945, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

..... de 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

... de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de ex combatientes o ex cautivos, estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familia-

res y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la calle de Numancia, número 30, hasta el día 30 de Junio corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos,

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de ex combatiente o ex cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Soria 1.º de Junio de 1945.—El Delegado provincial. 1165.

se conservará por la Alcaldía cuidadosamente para cuando llegue el momento oportuno, recibir la 2.ª fase de declaración, o sea, la de la cosecha obtenida.

Soria 5 de Junio de 1945.—El Jefe provincial 1179

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Mariano San Juan Marco, vecino de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, que le denegó los aprovechamientos forestales, en virtud del silencio administrativo; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 29 de Mayo de 1945.—El Secretario, F. Granados.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible). 1172

190.—Derechos de inserción 22 pesetas.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Santos Orte Largo, vecino de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, que le denegó los aprovechamientos forestales, en virtud del silencio administrativo; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 29 de Mayo de 1945.—El Secretario, F. Granados.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible). 1173

191.—Derechos de inserción 19 pesetas.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Román Cachó Antón vecino de Monasterio, contra resolución de la entidad local menor de Monasterio, que le denegó los aprovechamientos comunales; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 30 de Mayo de 1945.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible). 1174

192.—Derechos de inserción 18 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

NOVIERCAS

Se halla vacante la plaza de Médico de este partido, que lo componen Noviercas y Pinilla del Campo, desde el día de la fecha, el cual tiene 953 habitantes, y la distancia a su anejo la de cuatro kilómetros. Dicha plaza se halla dotada con el haber anual que el agraciado convenga con el vecindario.

La residencia de tal funcionario es en la villa de Noviercas.

Las solicitudes se harán al Sr. Alcalde de esta localidad.

Noviercas 25 de Mayo de 1945.—El Alcalde, David García. 1123

Imprenta provincial,

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.—ANUNCIO

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal adicional a la publicada en el Boletín oficial núm. 85 del día 14 de Abril último, de los propietarios de fincas que habrán de expropiarse en el término municipal de Momblona, con motivo de las obras de construcción del trozo 1.º del camino local de Morón de Almazán a Serón de Nágima, a fin de que en un plazo de veinte días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo, las Corporaciones o particulares, cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan.

La referida autoridad municipal, deberá levantar la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a esta Jefatura dicha acta y escritos con su correspondiente índice, en los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo, y en caso de que no se produzcan reclamaciones, remitirá la certificación negativa correspondiente.

Relación que se cita

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Cultivo
69 bis	Florencio Garrido Maján.....	Momblona.....	Secano.
77 bis	Basilio Tarancón Tarancón.....	Idem.....	Idem.
90 bis 1.ª	El mismo.....	Idem.....	Idem.
90 bis 2.ª	Pedro Jiménez Utrilla.....	Idem.....	Huerta.
90 bis 3.ª	Isaac Chércoles Sanz.....	Idem.....	Idem.
97 bis	Fausto Maján Gonzalo.....	Idem.....	Idem.

Soria 1 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura provincial de Soria

Primera fase de la declaración de cosecha

Comenzada la campaña agrícola 1945-46 a que se alude en el decreto del Ministerio de Agricultura, de 29 de Septiembre de 1944, la operación preliminar para la declaración de cosecha en el impreso C-1 del S. N. T. es la anotación sobre superficie sembrada en el taloncillo que constituye el anexo del mismo.

A dichos efectos, con esta misma fecha se envían a todos los municipios de esta provincia los impresos necesarios para que, teniendo en cuenta las instrucciones que siguen, llenen aquel requisito:

Primero. El plazo para hacer la declaración de cada uno de los productos sembrados termina el día 20 del actual mes, a cuyo objeto todos

los labradores en general deben presentarse inmediatamente en el Ayuntamiento del lugar donde se encuentren enclavadas sus fincas.

Segundo. En los municipios respectivos se recibirán las declaraciones de los agricultores si bien los datos a manifestar serán los referentes a piosos puesto que los productos trigo y centeno como ya se tienen recogidos para cumplimentar el servicio ordenado por el oficio circular de esta Jefatura núm. 4.477 de 9 de Febrero del año actual, han de ser idénticamente iguales, limitándose los Sres. Secretarios a copiarlos en el taloncillo.

Tercero. Antes del día 25 del presente mes se remitirán a esta Jefatura todos los taloncillos de las declaraciones, unidas a un resumen que contendrá los datos generales del municipio.

Cuarto. El resto del impreso que queda después de cortar el taloncillo,